



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

**Ref. :** 54-001-23-33-000-2013-00011-00  
**Actor:** Gobernador del Departamento Norte de Santander  
**Demandado:** Municipio de el Zulia

Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 121 del Decreto N° 1333 de 1986<sup>1</sup>, se abre la presente actuación a pruebas y en consecuencia se dispone:

1. Con el valor legal que les corresponda **TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos a la demanda.

2. Por haber sido solicitadas en tiempo oportuno **DECRÉTESE** la práctica de las siguientes pruebas:

### 2.1. Pedidas por la parte demandante:

No solicitó práctica de pruebas.

### 2.2 Pedidas por la parte demandada:

No realiza solicitudes probatorias.

3. Una vez ejecutoriado este proveído, deberá pasarse el expediente inmediatamente al Despacho para proferir la decisión de fondo dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
**Magistrado.**

<sup>1</sup> Decreto 1333 del 25 de abril de 1986, "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal". Publicado en el Diario Oficial No. 37.466 de 14 de mayo de 1986. ARTICULO 121. Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite:

1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

2. **Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días.**

3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno. (Negrilla del Despacho).